



ESTATUTOS
DE LA
PEÑA TAURINA LEONESA



LEON

JT
COM

ESTATUTOS

+ 519890
C,

PEÑA TAURINA LEONESA

ESTATUTOS

DE LA

Peña Taurina Leonesa

CAPÍTULO I

De la denominación.

Artículo 1.º La PEÑA TAURINA LEONESA es una asociación de aficionados al arte taurino que se constituye en virtud de un convenio firmado en Madrid el día 20 de junio de 1907 y sus estatutos son los siguientes:

Artículo 2.º El domicilio de la PEÑA TAURINA LEONESA es en Madrid, calle de Alcalá número 10.

PEÑA TAURINA LEONESA

ESTATUTOS

La Junta General de PEÑA TAURINA LEONESA reunida en sesión extraordinaria el 18 de marzo de 1961, estimó la propuesta formulada por la Junta Directiva en el sentido de modificar los estatutos de la asociación aprobados el 24 de Julio de 1953, sustituyéndolos por los que a continuación se articulan y que regirán la vida de PEÑA TAURINA LEONESA una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de 30 de Junio de 1887 y demás disposiciones complementarias:

CAPITULO I

De la Asociación

ARTICULO 1.º PEÑA TAURINA LEONESA es una asociación de tipo cultural y recreativo constituida con arreglo a derecho.

Art. 2.º El domicilio social de PEÑA TAURINA LEONESA queda establecido en León, calle de Cervantes, número 8.

CAPITULO II

De los fines

Art. 3.º Son fines de PEÑA TAURINA LEONESA:

a) El estrechamiento de relaciones entre sus socios y el proporcionarles las distracciones que, constituyen las actividades de la asociación.

b) Fomentar la afición a la Fiesta de los Toros instruirla y orientarla, defendiendo las justas y legítimas aspiraciones de los aficionados.

Art. 4.º Son actividades propias de PEÑA TAURINA LEONESA las siguientes:

a) Taurinas: Festivales taurinos y benéficos, desplazamientos a ganaderías, asistencia a corridas de toros y novilladas, etc.

b) Artísticas: Proyecciones cinematográficas relacionadas con la Fiesta Nacional, exposiciones, literatura taurina, etc.

c) Culturales: Conferencias, biblioteca, hemeroteca, etc.

d) Recreativas: Bailes no periódicos, fiestas, deportes, etc.

e) Sociales: Tertulias, reuniones, servicios de bar, etc.

La precedente enumeración no tiene carácter exhaustivo, pudiendo, por tanto, ser incrementadas las actividades conforme las posibilidades que la legislación vigente reconoce a las asociaciones culturales y recreativas.

CAPITULO III

De los socios

Art. 5.º Se establecen las siguientes categorías de socios:

- A) De honor.
- B) Numerarios.

Art. 6.º Serán socios de honor los designados por la Junta General a propuesta de la Directiva, y en todo caso los dos socios numerarios más antiguos.

Art. 7.º Los socios de honor gozarán de los mismos derechos que los numerarios, excepto los de voz y voto y elegibilidad, a no ser que lo sean también de número.

Art. 8.º Son socios numerarios los que actualmente forman parte de la asociación y los que en lo sucesivo sean admitidos como tales.

Art. 9.º La antigüedad de los socios es la expresada en el Libro Registro de socios, prevaleciendo el número más bajo caso de igual fecha de ingreso.

Art. 10. Son requisitos para ingresar como socio numerario:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- b) Ser presentado por dos socios numerarios con antigüedad mayor de un año que no formen parte de la Junta Directiva.
- c) Tener buen concepto público y ser considerado por la Junta Directiva persona grata a la asociación.

Art. 11. El procedimiento de admisión será el siguiente;

1.º Solicitud del interesado, con avales.

2.º Votación favorable en sesión de la Junta Directiva para trámite de la solicitud.

3.º Exposición del nombre del solicitante durante ocho días en el tablón de anuncios de la asociación, a fin de que todos los socios puedan oponer los reparos que estimen justificados.

4.º Examen de reclamaciones por la Junta Directiva y votación del ingreso.

5.º Abono de la cuota de entrada, en su caso, para la efectividad del ingreso.

Art. 12. El número de socios es ilimitado, sin perjuicio de la facultad atribuida a la Junta Directiva para suspender provisionalmente la entrada hasta que la Junta General eleve a temporal la medida.

Art. 13. Son derechos de los socios:

a) La participación en todas las actividades de la PEÑA TAURINA LEONESA.

b) La elegibilidad para cargos de gobierno.

c) La preferencia, en igualdad de condiciones para hacerse cargo de los servicios que precise contratar la asociación.

d) La presentación de nuevos socios.

e) La convocatoria, en las condiciones señaladas en el Capítulo IV, de la Junta General.

f) El recurso ante la Junta General contra sanciones impuestas por la Directiva.

Art. 14. Son obligaciones de los socios numerarios:

a) La observancia de lo preceptuado en los presentes estatutos.

b) Acatar las órdenes de la Junta Directiva, que no se hallen en contraposición con acuerdos o disposiciones de superior rango.

c) Abonar las cuotas periódicas y extraordinarias.

d) Velar por el prestigio y buen nombre de la asociación y dispensarse la mutua consideración debida.

e) Prestar la colaboración que sea solicitada por la Junta Directiva.

f) Las demás que por los órganos de gobierno se establezcan.

Art. 15. Se pierde la calidad de socio:

a) A petición propia ante la Junta Directiva.

b) Por fallecimiento.

c) Por expulsión.

Art. 16. La falta de abono de las cuotas una vez transcurridos dos meses desde el momento en que debieron ser hechas efectivas podrá ser estimada por la Junta Directiva como petición de baja en la asociación.

CAPITULO IV

De los órganos de gobierno

Art. 17. Son órganos de gobierno de la PEÑA TAURINA LEONESA:

A) La Junta General.

B) La Junta Directiva.

De la Junta General

Art. 18. La Junta General la componen la totalidad de los socios y se reunirá en sesión ordinaria dentro del mes de Diciembre de cada año y en sesiones extraordinarias tantas cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, por propia iniciativa o a solicitud escrita de la cuarta parte de los socios como mínimo.

Art. 19. La Junta General se convocará con citación escrita a todos los socios, expresando lugar, fecha y hora de su reunión. Las citaciones deberán cursarse con cuatro días de antelación como mínimo y en ellas figurará el orden de los asuntos a tratar.

Art. 20. En el orden del día de la Junta General ordinaria se incluirán necesariamente los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
2. Memoria de actividades.
3. Examen y aprobación, si procede, de cuentas.
4. Renovación de los cargos que corresponda.
5. Propositiones de los socios.
6. Ruegos y preguntas.

Art. 21. En el orden del día de las Juntas extraordinarias se incluirán solamente los asuntos que hayan motivado su convocatoria.

Art. 22. Para el ejercicio del derecho que se reconoce a los socios de promover la convocatoria de la Junta General en sesión extraordinaria se procederá como sigue:

a) Escrito encabezado por la relación de los socios que solicitan la reunión. En dicho escrito, que irá firmado por todos ellos, se hará constar el orden del día de la reunión.

b) Sesión de la Junta Directiva para proceder a la convocatoria. La fecha de la reunión no podrá demorarse por más de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que se hubiera presentado el escrito de solicitud.

Art. 23. Las Juntas Generales se celebrarán en única convocatoria y con el número de socios que concurran.

Art. 24. Podrá el Presidente limitar los turnos de discusión a tres en favor y tres en contra. Igualmente podrá ordenar que se retire de la reunión cualquier socio cuando manifiestamente interrumpa su normal desarrollo.

Art. 25. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes.

Art. 26. No obstante la mayoría establecida en el artículo anterior, se precisará la del noventa por ciento de los presentes, que habrá de equivaler a la mitad más uno del número total de socios, para tomar decisión sobre la excepción que establece el artículo 52.

Art. 27. No podrá darse por terminada ninguna Junta General sin haber recaído acuerdo sobre los asuntos figurados en el orden del día. Si por cualquier causa se interrumpiera una sesión sin haberse tomado acuerdo, continuará la Junta al día siguiente

y a la misma hora de comienzo sin precisión de nueva convocatoria.

Art. 28. Son funciones de la Junta General:

a) El pronunciamiento acerca de la gestión de la Junta Directiva.

b) La aprobación de balances y presupuestos presentados por la Junta Directiva.

c) El establecimiento de correspondencias con asociaciones de parecida índole.

d) La elevación de las suspensiones provisional de entrada a temporales, con señalamiento de período en que la medida haya de tener validez.

e) La expulsión de socios y la resolución sobre recursos presentados por éstos.

f) El nombramiento de los cargos directivos.

g) La fijación de la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

h) El nombramiento de los socios de honor.

i) La imposición de cuota de entrada y la fijación de su cuantía.

j) La suprema representación de la PEÑA TAURINA LEONESA y la decisión de todas las gestiones fundamentales.

k) Las restantes que le asignan los presentes estatutos.

De la Junta Directiva

Art. 29. La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y determinado número de Vocales, no superior al

diez por ciento de la totalidad de los socios. De entre los vocales designará el Presidente aquél que ejercerá las funciones de Tesorero.

Art. 30. La Junta Directiva se reunirá tantas cuantas veces sea convocada por el Presidente y como mínimo una vez al mes.

Art. 31. Tomará sus acuerdos por simple mayoría de los presentes. No obstante será precisa la presencia de la mitad más uno de sus componentes para tomar acuerdos válidos sobre sanciones.

Art. 32. Para su constitución se procederá como sigue:

1.º La Junta General elegirá los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, cuando corresponda o exista vacante, que se cubrirá, por el tiempo que debiera permanecer el sustituido,

2.º El Presidente propondrá en todas las Juntas Generales ordinarias el número de vocales a nombrar y las personas sobre las que estime deba recaer la designación, para que por la Junta se acepte o rechace la propuesta, en cuyo caso habrá de hacer nueva proposición.

3.º Acto seguido deberá anunciar el Presidente el nombre del vocal que ejercerá las funciones de Tesorero.

Art. 33. El régimen de sustituciones será el siguiente: El Vicepresidente sustituirá al Presidente. Los vocales sustituirán al Vicepresidente y al Secretario, mediante un sistema de votación dentro de la propia Junta Directiva. Las sustituciones así produ-

cidas tendrán validez hasta la primera Junta General ordinaria.

Art. 34. El período de mandato de la Junta Directiva será de dos años renovándose por mitad anualmente. Los años terminados en número impar será elegido Presidente y los terminados en número par, Vicepresidente y Secretario.

Art. 35. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Velar por el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en los presentes estatutos.

b) Atender al gobierno y administración de la asociación.

c) Ejercer la función disciplinaria.

d) Convocar la Junta General aun sin consentimiento del Presidente.

e) Examinar mensualmente las cuentas.

f) Las demás que le confieren los presentes estatutos.

De los Cargos Directivos

Art. 36. El presidente ostentará la representación oficial de la asociación ante todas las jurisdicciones, entidades y personas; presidirá los actos sociales y suscribirá con su firma toda la documentación. Asimismo ejercerá las funciones de ordenador de pagos. Presidirá igualmente las Juntas Generales y Directiva, con voto de calidad excepto para lo preceptuado en el apartado c) del artículo anterior. Podrá delegar en el Secretario la firma de las comunicaciones entre la Junta Directiva y los socios

Art. 37. El Vicepresidente auxiliará al Presidente y le sustituirá temporalmente cuando sea necesario y de forma definitiva en el caso expresado en el artículo 33.

Art. 38. El Secretario entenderá en todo lo relativo a burocracia y servicios generales, además de cumplir con las obligaciones que le señala la legislación vigente, y de modo especial cuidará de:

a) Redactar la memoria anual a presentar en la Junta General ordinaria.

b) Custodiar la documentación a su cargo.

c) Despachar la correspondencia y llevar el archivo.

d) Levantar actas de las sesiones de la Junta General.

e) Ejercer las funciones de Secretario de las Juntas General y Directiva.

Art. 39. El Tesorero tendrá a su cargo la actividad contable, custodia de fondos y efectivas de las partidas acordadas por la Junta Directiva, además de cumplir las obligaciones que le señalan las disposiciones vigentes. Mensualmente presentará a la Junta Directiva memoria de su actividad.

Art. 40. Los Vocales, además de su función en Junta Directiva, cumplirán las misiones que le sean señaladas por la misma.

CAPÍTULO V

Del régimen disciplinario

Art. 41. Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión en los derechos de socio.
- d) Expulsión de la asociación.

Art. 42. Las sanciones señaladas en los apartados a), b) y c) serán impuestas por la Junta Directiva y la expresada en el apartado d) por la General.

Art. 43. La amonestación pública podrá notificarse y publicarse indistintamente ante la Junta Directiva o ante la General.

Art. 44. Serán consideradas faltas las acciones u omisiones que afecten al decoro y prestigio de la asociación y la resistencia a abandonar el domicilio social o el ámbito en donde se desarrollen las actividades cuando para ello hubiese sido requerido un socio por faltar a la compostura debida con blasfemias, embriaguez, discusiones políticas o religiosas fuera de tono u otros actos impropios de personas bien formadas.

Art. 45. Serán especialmente sancionadas las faltas de palabra oral y escrita, o hecho, contra las Juntas o los cargos directivos, así como el irrespetuoso pronunciamiento contra sus acuerdos o decisiones, y la ofensa personal contra cualquier socio dentro del domicilio social o en actividades de la asociación si mediara queja del ofendido.

Art. 46. Las sanciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 41 se aplicarán a las faltas leves y las previstas en los apartados c) y d) a las graves.

Art. 47. Incumbe a la Junta Directiva, con ponderación de criterio, la calificación de las faltas como leves o graves.

Art. 48. Para la imposición de sanciones, excepto la de amonestación privada se abrirá la oportuna información con audiencia del inculpado.

CAPITULO VI

De la administración económica

Art. 49. El capital social estará constituido:

- a) Por cuotas periódicas y extraordinarias.
- b) Por cuotas de entradas
- c) Por el beneficio de festivales u otros medios de recaudación.
- d) Por donaciones o subvenciones que sean aceptadas por la Junta Directiva.

e) Por los bienes, muebles e inmuebles producto de inversiones u otros legítimamente adquiridos.

Art. 50. Las cuotas periódicas lo serán trimestrales, pudiendo los socios adoptar el pago semestral o anual. En todo caso se entiende que el pago de la cuota ha de ser por periodos adelantados.

Art. 51. Las cuotas extraordinarias que a propuesta de la Junta Directiva señale la Junta General no podrán exceder en cuantía de la que alcancen

las de un trimestre y no podrán imponerse más de una vez al año.

Art. 52. No obstante lo expresado en el artículo anterior podrán imponerse cuotas extraordinarias sin limitación de periodicidad y cuantía cuando se alcance en Junta General la mayoría prescrita en el artículo 26.

Art. 53. La administración económica de la PEÑA TAURINA LEONESA corresponde a la Junta Directiva.

CAPITULO VII

De la disolución de la asociación

Ar. 54. La asociación PEÑA TAURINA LEONESA no podrá ser disuelta por propia decisión mientras permanezcan diez o más socios dispuestos a continuarla.

Art. 55. Caso de disolución los bienes serán entregados al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su empleo en motivaciones benéficas.

Disposiciones transitorias

1.ª El mandato de los actuales cargos directivos que de conformidad con lo preceptuado en los presentes estatutos deben cesar este año, durará solamente hasta la Junta General ordinaria.

2.ª Los actuales socios podrán optar por el pago de cuotas con la periodicidad que tienen asignadas hasta que por sí decidan acomodarse al sistema previsto en el artículo 50.

EL SECRETARIO,

Mariano Díaz Pedrosa

V.º B.º:

EL PRESIDENTE,

Francisco P. Pérez Herrero

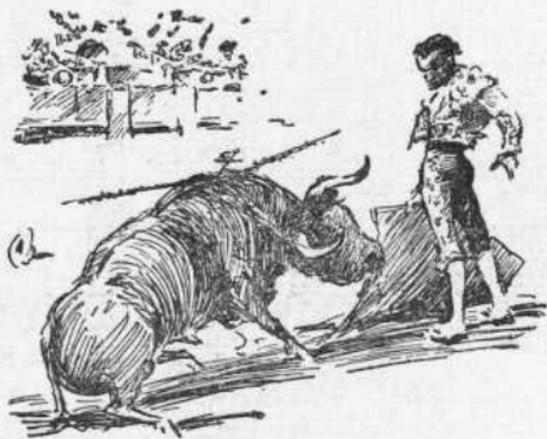
Presentado en este Gobierno Civil, conforme previene el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887.

León, 8 de septiembre de 1961

EL GOBERNADOR CIVIL,

Antonio Alvarez Rementería y Martínez

Hay un sello en tinta que dice: «Gobierno Civil de León».



N.º Regtro. LE-78/61 - Depósito legal: LE-139-1961

Imp. Moderna - Legión VII, 3 - León, 1961